



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.

DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

SUPLEMENTO

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Noviembre 8 de 1986

4608

ACUERDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRE-RO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 5º y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Tabasqueños de la etnia Chontal asentados en los Municipios de Nacajuca, Centla, Centro, Jonuta y Macuspana habitan en su mayoría zonas bajas y pantanosas con escasas superficies cultivables que, en ocasiones, requieren bordos de protección; que para cultivar los productos básicos para su consumo y sobrevivencia sólo cuentan, en muchos casos, con la opción de rescatar tierras al pantano; que para ello, se implementó el Programa Camellones Chontales, que concilia el uso de la tecnología moderna y las prácticas agrícolas tradicionales, respetando las formas de organización para el trabajo propias de los Chontales; que el Supremo Consejo Chontal representa a la comunidad de indígenas de esa etnia; que a través del Sub-Comité de Etnodesarrollo del COPLADET, coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Gobierno del Estado apoya la realización del Programa Camellones Chontales que ejecuta actualmente el Instituto Nacional Indigenista.

SEGUNDO. Que para la ejecución del Programa es indispensable el empleo de dragas y equipos adecuados para extraer del agua los materiales que, acumulados en camellones, puedan ser utilizados como superficie de cultivo.

TERCERO. Que tales dragas y equipos deben ser considerados como propiedad de la comunidad chontal, para asegurar a sus integrantes la permanencia, continuidad y efectividad del programa.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado, en apoyo de los chontales, y buscando incrementar sus opciones de desarrollo ha decidido entregar las dragas y equipos a dicha comunidad étnica, facultado como lo está por el Artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para crear o suprimir organismos descentralizados o desconcentrados o empresas de participación estatal, mediante Acuerdos en los que se le señalará las funciones que deban cumplir.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se crea un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará: **COMISION DE DRAGAS PARA EL DESARROLLO DE CAMELLONES CHONTALES**, (CODRADECAM).

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión tendrá como función representar a la Comunidad Chontal, propietaria en lo sucesivo de dragas y equipos, y ejercer el control administrativo del uso de los mismos que deberán ser destinados al programa de Camellones Chontales y obras tendientes a la protección de las comunidades de eventuales inundaciones.

ARTICULO TERCERO. El equipo no podrá ser enajenado, arrendado ni destinado a fines ajenos a los antes mencionados, considerando que la donación obedece a una necesidad permanente de la comunidad chontal del Estado.

ARTICULO CUARTO. Los órganos de gobierno de la Comisión de Dragas para el Desarrollo de Camellones Chontales serán:

- I.- El Consejo Directivo, y
- II.- La Administración.

ARTICULO QUINTO. El Consejo Directivo será la

Autoridad Suprema del Organismo y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Coordinador del Sub-Comité de Etnodesarrollo del COPLADET;
- II.- Un Vice-Presidente, que será el Presidente del Consejo Supremo Chontal;
- III.- Un Secretario, que será el Secretario del Sub-Comité de Etnodesarrollo del COPLADET;
- IV.- Dos Vocales, que serán el Secretario de Desarrollo del Gobierno del Estado y el Coordinador del COPLADET; y
- V.- Un Comisario, que será el Contralor General del Estado.

Los cargos serán a título honorífico, en beneficio de la comunidad chontal.

ARTICULO SEXTO. Las facultades del Consejo Directivo serán las siguientes:

- I.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Organismo y el presupuesto correspondiente;
- II.- Aprobar los lineamientos y políticas de la administración del Organismo;
- III.- Vigilar el uso correcto del patrimonio del Organismo;
- IV.- Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros y cuentas anuales del Organismo;
- V.- Nombrar y remover, por mayoría de votos, al Administrador, que puede ser o no un miembro del Consejo.

ARTICULO SEPTIMO. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria semestral y las extraordinarias que sean necesarias convocadas por el Presidente, o

solicitud del Administrador o de por lo menos tres miembros del Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- Para la validez de los acuerdos del Consejo Directivo se requiere la presencia del presidente y la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTICULO NOVENO.- Las funciones del Administrador serán las siguientes:

I.- Representar jurídicamente al Organismo, con carácter de mandatario, para celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las necesidades del servicio, convenios, contratos y los demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

II.- Presentar al Consejo Directivo programas de trabajo, así como las necesidades de mantenimiento del equipo y sus posibles provisiones;

III.- Ejecutar los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;

IV.- Ejecutar los Acuerdos que celebre el Consejo Directivo;

V.- Rendir al Consejo Directivo informes semestrales de las labores realizadas;

VI.- Contratar al personal necesario, y

VII.- Las demás funciones que le confiera el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO.- Las relaciones laborales se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Tabasco.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio del Organismo se integra con:

I.- Las dragas, chalanes y demás equipos que le proporcione el Ejecutivo del Estado o cualquier Organismo o Dependencia, así como los que adquiera por sus propios medios en el futuro; y

II.- Las partidas presupuestales que le asigne el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

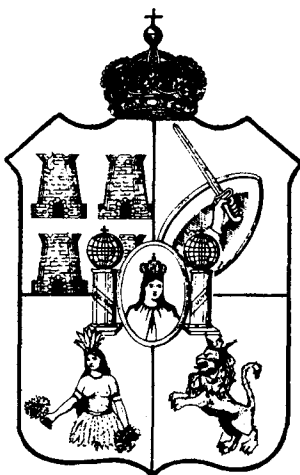
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

Lic. José María Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este
periódico.*